Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-57464197-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: (Sentencia); MC CAIN ARGENTINA S.A.; Expte. N° EX-2024-17151984- -APN-SGASAD#TFN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados: "**MC CAIN ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación**", **Expte. N° EX-2024-17151984- -APN-SGASAD#TFN.**

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

I.- Por intermedio del RE-2024-17149755-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma Mc Cain Argentina S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 179/2023 (AD MARD), dictada por el Administrador de la División Aduana de Mar del Plata con fecha 14/12/2023, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 16776-86-2022 (SA37 N° 070/2022), mediante la cual se condena a la mencionada firma al pago de una multa que asciende a la suma de $ 198.465,46 por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954, incs. a) y c) del Código Aduanero.

II.- Mediante IF-2024-50488339-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso oportunamente conferido. Formula una negativa genérica de las afirmaciones, los hechos, el derecho, la documentación y/o copias invocadas por la contraria, y realiza una breve reseña de los antecedentes la causa. Contesta los planteos y agravios de la recurrente. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas del caso, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

III.- A través de la presentación embebida al IF-2024-137438314-APN-DTD#JGM la actora informa la adhesión al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24, respecto la multa mínima prevista en el art. 954 inc. c) del C.A. Expresa que conforme lo establece el quinto párrafo del art. 5 de la Ley 27.743, la cancelación de la multa mínima prevista para las infracciones cuyo monto no se determine en función de los tributos, producirá la extinción de la acción penal adunera no quedando registrado el antecedente. Asimismo, adjunta la constancia de presentación

digital, el Formulario F. 408/PD, el Plan de Facilidades de Pago N° T977870, consolidado el 11/12/2024, el detalle de las obligaciones regularizadas y el comprobante de pago VEP N° 1380096101.

A continuación, mediante la PV-2024-139373590-APN-VOCXIX#TFN se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora, el cual es contestado mediante IF-2025-18239196-APN-DTD#JGM, en el que se señala que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la Ley 27.743, que las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa, se encuentran correctamente incluidas en el Plan de Facilidades de Pago N° T977870, comprobando que el capital nominal por conceptos y la fecha de momento imponible se condicen con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos.

IV.- Por intermedio de la PV-2025-51068055-APN-VOCXIX#TFN se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G" y mediante IF-2025-52841594-APN-VOCXIX#TFN, se ponen los autos a sentencia.

V.- Llegado este punto, resulta oportuno expedirse en relación al acogimiento efectuado por la actora al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

La Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en el art. 5, quinto párrafo del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" - Disposiciones generales dispone, en lo que aquí interesa, que: "*En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la* ***cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente****, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen"*. El subrayado y destacado me pertenecen.

Por su parte, la Resolución General AFIP Nº 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación" (B.O. 15/07/2024), en el art. 24, establece que: *"En el caso de las infracciones previstas en el citado Código Aduanero -excepto la infracción de contrabando menor- cuya sanción pecuniaria no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación,* ***la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente,*** *en la medida en que no exista sentencia firme la fecha de acogimiento al presente régimen. Sólo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos* ***954*** *-apartado 1, incisos b) y c)-, 955, 962, 963, 969 y 977 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 978 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 979 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 980, 981 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 982 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 983 - apartado 2-, 985, 986, 987 y 991, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. A dichos fines, el contribuyente y/o responsable deberá manifestar su interés de acogimiento al régimen ante la instancia de trámite de la actuación con el objeto de que el servicio*

aduanero determine el monto mínimo de la multa, de conformidad con el mencionado Código Aduanero. Una vez determinado el monto mínimo de la multa, el sujeto deberá declarar su acogimiento al presente régimen, produciéndose el efecto previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.743." El subrayado y destacado me pertenecen.

VI.- En los presentes actuados, la autoridad aduanera, mediante la Resolución N° 179/2023 (AD MARD) aquí apelada, intimó a la recurrente al pago de una multa de $ 198.465,46, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954, incs. a) y c) del Código Aduanero, monto equivalente al doble del valor de la multa mínima liquidada.

Cabe destacar que el presente litigio se circunscribe exclusivamente a la imposición de la multa, sin que se haya formulado reclamo por tributos asociados, conforme se desprende de las actuaciones administrativas y de la resolución recurrida.
De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 27.743, el servicio aduanero, a fs. 24 de la Actuación SIGEA N° 16776-86-2022 (SA37 N° 070/2022) vinculada al expediente, procedió a la liquidación de las multas mínimas correspondientes a los Permisos de Embarque involucrados, cuyo cálculo asciende a un total de $ 99.232,73.

En virtud de ello, la actora, conforme las constancias obrantes en autos, se adhirió al régimen de facilidades previsto en la Ley 27.743 y formuló el Plan de Facilidades de Pago N° T977870 (según se verifica con los documentos embebidos a los IF-2024-137438346-APN-DTD#JGM, IF-2024-137438341-APN-DTD#JGM e IF-2024-137438327-APN-DTD#JGM), en virtud del cual procedió a la cancelación total de las multas mínimas determinadas por la Dirección General de Aduanas, conforme lo expuesto ut-supra.

En consecuencia, del análisis de la normativa transcripta y de las constancias aportadas por la actora, corresponde tener por canceladas las multas mínimas impuestas en cada operación de exportación conforme el Plan de Facilidades de Pago N° T977870 acompañado en autos. En los términos del quinto párrafo del art. 5 de la Ley 27.743 y su reglamentación, resulta procedente declarar la extinción de la acción penal aduanera, sin que quede registrado antecedente alguno. Las costas se imponen a la actora.

VII.- En virtud de lo expuesto, resulta procedente efectuar la regulación de honorarios requerida por la representación fiscal, en razón de su intervención en la presente causa.

En cuanto a las pautas para la determinar el monto de dicho emolumento, se tendrá en cuenta el monto del litigio, el resultado obtenido y la actividad desarrollada durante la etapa procesal cumplida. Es importante señalar que será de aplicación lo dispuesto por el art. 1163 del C.A., así como los arts. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29, 51 y 52 de la ley 27.423 y la Resolución SGA N° 580/2025, en cuanto fija el valor de una (1) UMA en la suma equivalente PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 68.985).

Se deja constancia de que no corresponde la reducción de los honorarios, conforme a lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38, inc. b) de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, ya que la adhesión al régimen se efectuó luego de transcurridos los primeros NOVENTA (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la mencionada resolución general (publicada en el B.O. el 15/07/2024),

específicamente el 11/12/2024.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Tener por canceladas las multas mínimas determinadas por la Dirección General de Aduanas en la Actuación SIGEA N° 16776-86-2022 (SA37 N° 070/2022), según consta en fs. 24, para cada operación de exportación involucrada en la presente causa, mediante el Plan de Facilidades de Pago N° T977870 acompañado en autos. Dicha cancelación se efectúa conforme lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 27.743 y su reglamentación, en relación con la infracción impuesta. En consecuencia, se declara la extinción de la acción penal aduanera, sin que quede registrado antecedente alguno.

2.- Las costas se imponen a la actora.

3.- Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la **cantidad de 3 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 206.955.-)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que no corresponde la reducción dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Tener por canceladas las multas mínimas determinadas por la Dirección General de Aduanas en la Actuación SIGEA N° 16776-86-2022 (SA37 N° 070/2022), según consta en fs. 24, para cada operación de exportación involucrada en la presente causa, mediante el Plan de Facilidades de Pago N° T977870 acompañado en autos. Dicha cancelación se efectúa conforme lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 27.743 y su reglamentación, en relación con la infracción impuesta. En consecuencia, se declara la extinción de la acción penal aduanera, sin que quede registrado antecedente alguno.

2.- Las costas se imponen a la actora.

3.- Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la **cantidad de 3 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 206.955.-)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que no corresponde la reducción dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.21 21:00:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.05.23 14:05:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.05.29 09:32:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.29 09:33:04 -03:00